

m2. construidos o fracción.

Si el aparcamiento es descubierto deberá tener la plaza una dimensión mínima de 2,2 x 4,5 mts.

Los aparcamientos cubiertos habrán de ser de 20 m2. de superficie útil, excluidas rampas de acceso.

#### URBANIZACION

Art. 15.— Urbanización.— Las obras de urbanización, se detallarán en su aspecto material en el Proyecto de Urbanización, que a tal fin se redactará de conformidad con lo establecido en el art. 67 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo y cuyo trámite será de acuerdo al procedimiento regulado en el artículo 141 del mismo Reglamento.

El proceso de ejecución se detalla en el Plan de Etapas.

#### ESPACIOS RESIDUALES

Art. 16.— Jardinería y espacios residuales.— Los espacios que, después del aprovechamiento permitido queden libres de uso, deberán tratarse como jardinería o espacios peatonales exclusivamente.

Art. 17.— Usos de los espacios libres.

En estas áreas, sin perder en ningún caso la naturaleza de uso y dominio público, se admiten edificaciones complementarias que no rebasen el 3% de su superficie. Su altura máxima será de 5 m.

Asimismo se permiten todos los usos de carácter recreacional y deportivo públicos con una ocupación máxima del 20% y cuyo acondicionamiento sea posible sin superar la cota (+ 0) o rasante del terreno.

*Aprobación Definitiva de la Modificación Puntual nº 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cervera del Río Alhama*  
III.A.400

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 6 de Mayo de 1.994, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cervera del Río Alhama.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño a 15 de Junio de 1994.— El Director General de Urbanismo y Vivienda, Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

*Orden de 17 de Junio de 1994, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se otorga a "Gas Rioja, S.A.", concesión administrativa para el Servicio Público de suministro y distribución de gas natural para usos domésticos, comerciales y de pequeño industrial, en el término municipal de Villamediana de Iregua*  
III.A.407

La Sociedad "GAS RIOJA, S.A.", ha solicitado a la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de La Rioja, concesión administrativa para el Servicio Público de suministro y distribución de gas natural para usos domésticos, comerciales y pequeño industrial, en el término municipal de Villamediana de Iregua, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente Proyecto.

Las características de la instalación, destinadas a la distribución, serán básicamente las siguientes:

— Red primaria de distribución, con una longitud de 150 metros y tubería de acero al carbono estirado sin soldaduras API 5L Gr.B y de 6.280 metros con tubería de polietileno media densidad (PE MD) PN-10, de 63, 90 y 110 mm. diámetro.

El presupuesto de dichas instalaciones objeto de la concesión asciende a TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTAS VEINTITRES MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS (35.323.989 Pts.).

Los límites de la concesión que se solicita son:

- Al Norte: Término de Logroño.
- Al Este: Término de Murillo de Río Leza
- Al Sur: Término de Murillo de Río Leza y Alberite
- Al Oeste: Términos de Alberite, Lardero y Logroño

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la autoridad competente.

Cumplidos los trámites reglamentarios según la normativa vigente, tal como aparece en el expediente instruido al efecto, y en uso de las atribuciones que la Ley me confiere,

#### DISPONGO:

Otorgar a la Sociedad GAS RIOJA, S.A., concesión administrativa para el Servicio Público de suministro y distribución de gas natural para usos domésticos, comerciales y pequeño industrial, en el término municipal de VILLAMEDIANA DE IREGUA conforme a la solicitud y Proyecto presentado.

La Concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

PRIMERA.— GAS RIOJA, S.A. deberá depositar en el plazo de un mes una fianza por valor de 706.480 pts., importe del 2% del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 26 de Octubre de 1.973. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería General del Gobierno de La Rioja, a nombre de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en metálico, en valores o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 apartado 3 del Decreto 177/1967 de 22 de julio o mediante el contrato de seguro, concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a GAS RIOJA, S.A., una vez que la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEGUNDA.— Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, GAS RIOJA, S.A. deberá solicitar de esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio la autorización para el montaje de las instalaciones, presentado un proyecto detallado de las mismas.

GAS RIOJA, S.A. deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

TERCERA.— Las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1.974.

El cambio de características del Gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de acuerdo con el artículo 8º apartado C del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

CUARTA.— El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

QUINTA.— La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por GAS RIOJA, S.A. se regirá en todo momento por lo señalado en el capítulo VI del Reglamento del Servicio Público de Gases Combustibles.

El concesionario queda sujeto al modelo de Póliza y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la autoridad competente sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

SEXTA: La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados.

Previo el levantamiento del acta de puesta en marcha, la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio deberá recabar un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio y por las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o particular, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el Concesionario a la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio. Asimismo y previo al comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un plan de ejecución de las mismas.

SEPTIMA.— La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares.

OCTAVA.— La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

NOVENA.— Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artº 17 del Reglamento citado anteriormente, las siguientes:

1.— El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento de Servicio Público de Gases Combustibles, relativo a la fianza.

2.— La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

3.— Si no se llevasen a cabo las instalaciones, de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o